

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Suscripcion en Santander: Por un año 100 reales; por seis meses 50 id.; por tres meses 30 id.—*Suscripcion para fuera:* Por un año 120 rs.; por seis meses 70 id.; por tres meses 40 id.—Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, núm. 16. No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que He venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que en primera y única instancia pende en el Consejo de Estado entre partes, de la una la sociedad minera y de fundicion titulada *La Exploradora madrileña*, demandante, y en su nombre el Licenciado D. Pedro Oller y Canoas, y de la otra la Administracion general del Estado, demandada, y representada por mi Fiscal, sobre que se revocó la Real orden de 7 de Marzo de 1855, que dispuso se demarcara la mina *Angel de la Guarda*, respetando los trabajos de la mina *El Gato*, hoy *Esperanza*:

Visto:

Visto el expediente del registro *Angel de la Guarda* instruido en 17 de Enero de 1851 á instancia de Don Juan José de Hoces y D. Antonio Garrigos, el cual, seguido por sus trámites hasta la demarcacion inclusive, se opuso á ella Antonio Hernando, vecino del Ragol, por sobreponerse al terreno que tenia denunciado:

Visto el expediente de denuncia de dichos trabajos, conocidos antiguamente con el nombre de la mina *El Gato*, incoado en 19 de Abril

de 1852 á solicitud del expresado Antonio Hernando, en el cual, admitido el denuncia y declarada la caducidad, se pidió por el interesado el registro de la mina denominada *La Esperanza*, y continuada su sustanciacion, no llegó á demarcarse por haber quedado comprendida en el perímetro de la pertenencia *Angel de la Guarda*:

Vista la instancia presentada por la sociedad formada para la explotacion de la *Esperanza*, ante el Gobernador civil de la provincia de Granada en 10 de Octubre de 1844, solicitando se procediera á una nueva demarcacion dejando franco el terreno para la pertenencia afecta á su denuncia, sobre cuya instancia se oyó á la sociedad interesada en el registro *Angel de la Guarda*, quien se opuso á dicha pretension, pidiendo por el contrario que fuese respetada la posesion y amojonamiento reconocidos en favor de dicha sociedad, y que esta quedara en libertad para emprender el laboreo:

Vista la informacion practicada por la sociedad *Esperanza*, en que consta por deposicion de cinco testigos de 50 á 79 años de edad que la mina *El Gato* estaba hacia 50 años en un completo abandono:

Visto el decreto del Gobernador civil de la provincia de 14 de Noviembre de 1854, como asimismo la Real orden citada de 7 de Marzo de 1855, que en su conformidad recayó, resolviendo se demarcase la mina *Esperanza* incluyendo en su perímetro los trabajos antiguos, para lo cual se hiciera la demarcacion del *Angel* respetando dichos trabajos, puesto que habia terreno franco:

Vista la demanda propuesta con esta Real resolucion por el representante de la sociedad *Exploradora madrileña*, en que pide se revocó de la resolucion y se respete la demarcacion dada al *Angel de la Guarda* en 31 de Julio de 1854:

Visto el escrito de mi Fiscal con la solicitud de que se desestime la pretension contraria:

Vistas las diligencias practicadas á virtud de auto de la Seccion de lo Contencioso en averiguacion del primitivo expediente de concesion de la mina *El Gato*, dando por resultado la comunicacion negativa del Gobernador de la provincia de Granada de 20 de Octubre último, en cuyo archivo ni en el Ministerio de Fomento ha podido ser habido semejante expediente:

Vistas las de citacion y emplazamiento á la empresa minera *La Esperanza*, señalándole el término de 50 dias para que se presentase por medio de Abogado á usar de su derecho, y el auto de la misma Seccion de 17 de Diciembre, por el cual se la declaró decadida de este derecho por no haber comparecido á ejercerle en el plazo señalado:

Vista la ley de Minas de 11 de Abril de 1849, y los artículos 54, 58 y 59 del reglamento para su ejecucion:

Considerando que no resulta debidamente probada la existencia legal de la mina *El Gato*, que fué denunciada por Antonio Hernando en 19 de Abril de 1852, dándole el nombre de *Esperanza*, porque no hay expediente ni documento alguno que lo demuestre:

Considerando que aun en el caso de estimarse como prueba de su existencia la informacion testifical dada por el mismo Hernando, no aparece ni puede deducirse de ella que estuviese demarcada:

Considerando que en este último supuesto, el mas favorable para el denunciador, vendria á resultar que adquirió una mina en trabajos, pero no demarcada:

Considerando que por ello el terreno que ocupaba debia estimarse franco para otro registrador inmediato cuyo expediente hubiese llegado á tal estado, porque se en-

tiende por terreno franco, segun el art. 54 del actual reglamento de mineria, aquel en que no hay otra mina demarcada y no declarada denunciabile:

Considerando que en consecuencia de ello, llegado el expediente de la mina *Angel de la Guarda* á estado de demarcacion, debió esta hacerse sin consideracion á las labores de la llamada *El Gato*: primero, porque no contaba la existencia legal de otra mina cuyos derechos pudieran servir de obstaculo; y segundo, porque aun cuando se supusiese existente, subrogado en sus derechos el denunciador y que á ella pertenecian los trabajos y labores que habia en el terreno, no resultaba hallarse demarcada y no declarada denunciabile, único caso en que el terreno podia considerarse no franco para impedir ó limitar la demarcacion de otra:

Oido el Consejo de Estado, en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; Don Martin de los Heros, D. Facundo Infante, D. Antonio Gonzalez, Don Andrés García Camba, D. Joaquin José Casans, D. Manuel Quesada, Don Francisco Tames Hevia, Don Antonio Fernandez Landa, D. José Caveda, El Marques de Someruelos, D. Antonio Caballero, D. Manuel de Sierra y Moya, D. José Antonio Olañeta, D. Serafin Estévez Calderon, D. Antonio Escudero, D. Diego Lopez Ballesteros, Don Pedro Gomez de la Serna, Don Florencio Rodriguez Vaamonde, D. Neomedes Pastor Diaz, el Marques de Valgornera, D. Manuel Guiltamas y D. Manuel Moreno Lopez,

Vengo en dejar sin efecto mi Real orden de 7 de Marzo de 1855 y en mandar que la demarcacion de la mina *Angel de la Guarda*, se entienda sin limitacion por las labores que se dicen pertenecer á la antigua llamada *El Gato*, cualquiera que sea la parte de ellas que

comprenda en su perímetro.

Dado en Palacio á dos de Febrero de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, José de Posada Herrera.»

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique á las partes por cédula de Uger, y se inserte en la *Gaceta*, de que certifico.

Madrid 17 de Febrero de 1859.
—Juan Sunyé.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 4 de Marzo de 1859, en los autos de competencia entre el Juzgado de paz del distrito del Prado de esta corte y el de la Capitanía general de Castilla la Nueva, acerca del conocimiento de la ejecución de la sentencia que recayó en juicio verbal seído entre D. Narciso García y la pensionista de Guerra Doña Concepcion Cerro, sobre pago de 440 reales.

Resultando que á solicitud de Don Narciso García, en la que pidió celebrar juicio verbal con Doña Concepcion Cerro, el Juez de paz del distrito del Prado dispuso la convocacion de las partes á una comparecencia, celebrada la cual con asistencia de los interesados en el día que señaló al efecto, pronunció el 5 de Agosto de 1858 sentencia, que se notificó á las partes, condenando á Doña Concepcion Cerro al pago de los 440 rs. que García la había demandado:

Resultando que Doña Concepcion Cerro, al pedir que se repusiera el fallo en comparecencia del 10 de Agosto que hizo ante el Secretario del Juzgado de paz, declinó el fuero militar que gozaba y apeló para ante la Auditoría de Guerra si no se estimaba su pretension de reforma:

Resultando que el Juez de paz declaró no haber lugar á la reforma y admitió la apelacion en auto de 11 de Agosto, remitiendo las actuaciones que pasaron al Juzgado de primera instancia del Barquillo, el cual confirmó la sentencia apelada, sin que en la comparecencia hubiese hecho Doña Concepcion Cerro ninguna reclamacion de fuero:

Resultando que devueltas las actuaciones al Juzgado de paz, se recibió en el oficio de inhibicion, librado por el de Guerra, para que le remitiese las diligencias ó en otro caso hubiera por denunciada la competencia á instancia de Doña Concepcion Cerro, que como aforada de Guerra le habia solicitado que se reclamasen dichos antecedentes:

Resultando que el Juzgado de paz, fundado en consideraciones que expuso, contestó denegando la inhibicion, en la que en oficio de 8 de Noviembre de 1858 dijo el de Guerra que insistía, apoyándose en que si bien el art. 1.162 de la ley de Enjuiciamiento civil atribuye el conocimiento de los juicios verbales á los Juzgados ordinarios, la ejecución de las sentencias corresponde á los militares en conformidad á la Real orden de 8 de Setiembre de 1850:

Resultando, finalmente, que en vista del oficio, aceptó la competencia el Juez de paz, fundado en la disposicion del art. 1.162 ya citado, en que Doña Concepcion Cerro se habia sometido tacitamente al Juzgado de paz en el juicio verbal, y en que la Real orden de 8 de Setiembre de 1850 está derogada por el art. 1.180 de dicha ley de Enjuiciamiento civil, que á los Jueces de paz comete la ejecución de esas sentencias; lo que comunicó al Juzgado de Guerra, y se remitió á este Tribunal Supremo las actuaciones de la competencia pendiente:

Vistos; siendo Ponente el Ministro D. Eduardo Elío:

Considerando que el conocimiento de las cuestiones entre partes, cuando el interés no excede de 600 reales, como aquí sucede, es privativa de los Jueces de paz en primera instancia, con arreglo al artículo 1.162 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Considerando que siendo esto así, como el Juzgado de Guerra lo confiesa, es consiguiente reconocer competencia en el Juez de paz del distrito del Prado para llevar á efecto la sentencia que pronunció en el juicio verbal de que se trata, segun el principio de derecho de que corresponde la ejecución de las providencias á la jurisdiccion que las ha dictado:

Considerando que aun cuando sea una excepcion de este principio lo que dispone la Real orden de 8 de Setiembre de 1850, al citarla el Juzgado de Guerra en apoyo de su jurisdiccion se funda en una regla inaplicable al caso, por que el artículo 1.180 de dicha ley de Enjuiciamiento civil deroga la ley 25, título 4.º, libro 6.º de la Novísima Recopilacion, á que se refiere aquella, cometiéndola á los Jueces de paz la ejecución de las sentencias dictadas en juicio verbal;

Fallamos, que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de la ejecución de la sentencia de 5 de Agosto de 1858 corresponde al Juez de paz del distrito del Prado, al que se remitan unas y otras actuaciones para que proceda con arreglo á derecho.

Así por la presente sentencia, que se publicará en la *Gaceta* de esta corte é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las correspondientes copias certificadas, lo pronunciamos, manda-

mos y firmamos.—Ramon Maria de Arriola.—Juan Maria Biec.—Felipe de Urbina.—Eduardo Elío.

Publicacion.—Leída y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Eduardo Elío, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública la Sala segunda del mismo hoy día de la fecha, de que certifico como Secretario de S. M. y Escribano de Cámara.

Madrid 4 de Marzo de 1859.
—Dionisio Antonio de Puga.
(Gac. núm. 67.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 142.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 28 de Marzo último me dice lo que sigue.

«El Excmo Sr. Ministro de la Guerra ha comunicado a este Ministerio con fecha 18 de Febrero último la Real orden siguiente.—Ha llamado la atencion de la Reina (q. D. g.) la frecuencia con que los Presidentes de Ayuntamiento promueven instancia en solicitud de que se admitan á liquidacion y abonen sus ministros hechos por los respectivos pueblos al Ejército y Guardia civil, cuyos justificantes no han sido presentados con la oportunidad que esta prevenida, por causas, segun se expresa, ajenas siempre de su voluntad, y considerando que en época normal como la que hoy se disfruta y con facilidad en las comunicaciones, es suficiente el término de 90 días que para la presentacion de los recibos de aquel servicio señala la Real orden de 16 de Setiembre de 1848; que la demora de este plazo produce resistencia de parte de los cuerpos en admitir los cargos por copias autorizadas por los Comisarios de Guerra, y origina á las oficinas de Administracion militar duplicidad y complicacion en las operaciones de contabilidad; y por último que es necesario dictar una medida que evite tales dificultades y conduzca al cumplimiento de lo que acerca del particular está prevenido, S. M. se ha servido resolver como regla general, que en lo sucesivo no se dispense la falta de oportunidad en la presentacion de los justificantes de suministros de pueblos; y para que esta determinacion llegue á noticia de los Ayuntamientos, se ha dignado S. M. significarme su Real voluntad de que por el Ministerio del digno cargo de V. E. se disponga lo conveniente para su publicacion en los Boletines oficiales de las provincias.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para que se sirva mandar lo conveniente á la ejecución en todas sus partes de la Real disposicion preinserta.»

Lo que he mandado se inserte en este periódico oficial para que llegue á noticia de los Ayuntamientos segun se previene en la comunicacion superior que precede. Santander 22 de Abril de 1859.—Patricio de Azcárate.

CIRCULAR NUMERO 143.

CUENTAS MUNICIPALES.

A consecuencia de lo que disponen las reglas 4.ª, 5.ª y 6.ª de mi circular sobre descubiertos de cuentas municipales, inserta en el Boletín del día 7 de Enero último; prevengo á los Alcaldes

constitucionales comprendidos en la relacion que subsigue á mi expresada circular, no dejen de remitir á este Gobierno, transcurrido que sea el mes y medio marcado en dichas reglas, el número de cuentas que respectivamente tienen señalado; en la inteligencia, que de no verificarlo sin mas aviso ni prevencion alguna, saldrán comisionados á su costa á recogerlas. Santander 26 de Abril de 1859.—Patricio de Azcárate.

JUNTA DE AGRICULTURA.

Exposicion pública de Toros.

El segundo Domingo de Mayo se verificará en esta capital, ante la Junta de Agricultura la exposicion de comarcas.

Los toros premiados en las exposiciones de partido, han de concurrir precisamente á la de comarcas; y de no hacerlo así perderán el derecho á percibir el importe del premio que se les hubiere adjudicado.

Para aspirar á los premios de comarca, los dueños de los toros presentarán en la Secretaria de la Junta antes de las nueve de la mañana del citado Domingo, la certificacion del premio expedida por la Junta calificador del partido autorizada por el Alcalde y Secretario del mismo.

Pueden aspirar tambien á los premios de comarca, los toros que no lo hubieren obtenido en las exposiciones de partido, para lo cual habrán de presentar sus dueños una certificacion con las condiciones de la anteriormente expresada, en que conste su concurso á las mismas.

Entre los toros de cada comarca puede adjudicar la Junta tres premios; el 1.º de 1000 rs.; el 2.º de 600, y el 3.º de 400, quedando los toros premiados sujetos á la reproduccion gratuita de la especie por ocho, seis y cinco meses. El importe de los premios será entregado á los dueños de los toros ó quienes les representen, despues de hacer constar el servicio prevenido, mediante certificacion del Alcalde y Secretario de los respectivos Ayuntamientos; á la que habrán de acompañar la de adjudicacion de premio expedida por la Junta.

Lo que se hace público por acuerdo de la misma, pudiendo los interesados enterarse de todo lo demás relativo á la exposicion de toros sementales en el reglamento publicado para las mismas en el Boletín oficial de la provincia de 20 de Agosto de 1849. Santander 25 de Abril de 1859.—El Vocal Secretario, Marcellino S. de Santuola.

Comision principal de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia de Santander.

REMATE DE FINCAS.

Por providencia del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é Instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá las fincas siguientes.

Día 26 de Mayo de 1859, ante el Señor Juez de primera instancia D. Benigno Salomon y Escribano D. Hilario Lasso de la Vega, que tendrá lugar en las casas consistoriales de esta capital á las 12 de su mañana.

Bienes de Corporaciones civiles.—Instruccion pública inferior.—Rústicas.—Menor cuantía.

Núm. 154 del inventario.—Una tier-
ra en el lugar de Penagos, ayuntamiento del mismo nombre, perteneciente á

con el intervalo de un año en cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, al tenor de lo dispuesto en la ley de 11 de Julio de 1856.

5.º Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Propiedades y derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador, en los términos que la ya citada ley determina.

4.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

5.º A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en Entrambasaguas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las referidas fincas. Santander 15 de Abril de 1859. —El Comisionado principal de ventas, Mariano Garcés.

IDEM.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento se sacan á pública subasta en el día y hora que se dira las fincas siguientes.

Dia 31 de Mayo de 1859 ante el Señor Don Remigio Salomon, Juez de primera instancia y Escribano D. Genara de Cos, que tendrá lugar en las casas consistoriales de esta capital á las 12 de su mañana.

Bienes de Corporaciones civiles.—Instruccion pública inferior.—Rústicas.—Menor cuantía.

Núm. 151 del inventario.—Un prado en Penagos, ayuntamiento del mismo nombre, partido judicial de Entrambasaguas, perteneciente á su escuela en la Vega de Santa Eulalia y sitio de Santa Maria, de cabida 16 áreas 68 céntimos, ó sean 11 carros 9 céntimos; linda por el Norte carretera, O un arroyo, E. Don Tomas de la Hoz y S. D. Antonio Bonachea; tasado en 463 rs. 60 cénts. y capitalizado por la renta de 48 que produce en 1,080, por los que se remata.

Núm. 152 del inventario.—Una tierra en Penagos perteneciente á su escuela, en la vega de Santa Eulalia, cabida 3 áreas 6 centiáreas, ó sean 2 carros y 3 céntimos; linda por el S. y E. carretera de la Vega, N. una linde y O. Doña Feliciano Garcia; tasada en 81 rs. 20 céntimos y capitalizada por la renta de 8 rs. que produce en 180, por los que se remata.

Núm. 153 del inventario.—Otra en id., de la misma pertenencia y sitio que la anterior, cabida 4 áreas 38 centiáreas ó sean 2 carros y 90 céntimos; linda al S. camino peonal é Hipólito de la Cuesta y O. Juan Ruiz; tasada en 348 rs. y capitalizada por la renta de 16 rs. en 360, por los que se subasta.

Núm. 209 del inventario.—Otra tierra en id., en el sitio de Traspunares, en la mies mayor, cabida 3 áreas 75 centiáreas, igual á 2 carros 49 céntimos; linda al N. ánimas del arenal y O. servidumbre pública; capitalizada por la renta de 5 rs. que produce en 112 rs. 50 céntimos y tasada en 249, por los que se remata.

Núm. 210 del inventario.—Otra id. en id. mies mayor y sitio de Balluna, cabida 5 áreas 15 centiáreas, igual á 3 carros 42 céntimos, linda al O. con callejo, y por E. Escolastico de Gandarillas, capitalizada por la renta de 5 rs. que produce en 112 rs. 50 cénts. y tasada en 275 con 60 céntimos, por los que se remata.

Núm. 212 del inventario.—Un prado en Penagos, sitio de Quintana, mies de la Esprilla, cabida 9 áreas 97 céntimos, ó sean 6 carros 65 céntimos, linda al S. D. Tomás de la Hoz y N. Sinforiano Sanchez, tasado en 198 rs. 90 céntimos y capitalizado por la renta de 14 rs. que produce en 315, por los que se remata.

Núm. 214 del inventario.—Otro id. en id. sitio de la Paul, cabida 6 áreas una centiárea igual á 4 carros, linda al E. Domingo Arenal y O. capellania de Animas, tasado en 160 rs. y capitalizado por la renta de 7 rs. en 157 rs. 50 céntimos, y se remata por la tasacion.

Núm. 215 del inventario.—Un prado en id. sitio de la Paul, cabida 15 áreas 3 centiáreas, igual á 10 carros, linda con D. Vicente Gonzalez y D. Francisco Puente, tasado en 100 rs. y capitalizado por la renta de 5 rs. en 112 rs. 50 céntimos, por los que se remata.

Núm. 216 del inventario.—Otro id. en id. sitio de la Paul, cabida 7 áreas 51 centiáreas, ó sean 5 carros, linda al S. D. Diego Arenal y demás vientos cerradura, capitalizado por la renta de 9 reales que produce en 202 rs. 50 cénts. y tasado en 250, por los que se remata.

Núm. 217 del inventario.—Otro en id. sitio de id. de 19 áreas 91 centiáreas, ó sean 13 carros 12 céntimos; linda al E. Gabriela del Castillo y O. Juan Cuesta, capitalizado por la renta de 20 reales que produce en 450, tasado en 262 rs. 40 céntimos, y se remata por la capitalizacion.

Números 218 y 219 del inventario.—Otro prado en id., sitio del Callejo, cabida 15 áreas 3 centiáreas igual á 10 carros; linda al E. Manuel Saiz y O. Don Justo Agudo; capitalizado por la renta de 5 rs. que produce en 112 rs. 50 céntimos y tasado en 500, por los que se remata.

Núm. 220 del inventario.—Un prado en id., mies de la Paul, sitio del Callejo, de cabida 9 áreas 76 centiáreas, ó sean 6 carros 5 décimas; linda al E. Gabriela del Castillo y O. José Gutierrez; capitalizado por la renta de 3 rs. que produce en 67 con 50 céntimos y tasado en 71 rs. 50 es., por los que se remata.

Núm. 221 del inventario.—Otro prado en id. sitio del Coterillo, de cabida 5 áreas 26 céntimos igual á 3 carros 5 décimas, linda al E. José Prieto y O. José Saiz Quintana; tasado en 105 rs. y capitalizado por la renta de 8 que produce en 180, por los que se remata.

Núm. 222 del inventario.—Otro en id., sitio del Coterillo, cabida 12 áreas 2 centiáreas ó sean 8 carros, linda con D. Estanislao Gomez y D. Tomás de la Hoz; tasado en 240 rs. y capitalizado por la renta de 18 rs. que produce en 405 rs., por los que se remata.

Núm. 223 del inventario.—Un prado en id., sitio de Loricera, cabida 4 carros ó sean 6 áreas 12 centiáreas, linda al E. Maria de la Hoz Díez y O. Benito de la Cuesta, tasado en 160 rs. y capitalizado por la renta de 8 en 180, por los que se remata.

Núm. 224 del inventario.—Otro prado en Sobazo, mies de la Baecentilla, de 4 áreas 5 décimas, igual á 3 carros, linda al Sur con cerradura y O. Saturnino Ruiz, tasado en 50 rs. y capitalizado por la renta de 2 en 45, por los que se remata.

Núm. 225 del inventario.—Un prado en Penagos, mies de Salzuales, cabida 13 áreas 52 centiáreas ó sean 9 carros, linda al O. Doña Micaela Perez, y N. San Juan, capitalizado por la renta de 10 rs. que produce en 225 y tasado en 240, por los que se remata.

Núm. 226 del inventario.—Otro prado en id., mies de Salzuales, cabida 8 áreas 25 centiáreas, igual á 5 carros 5 décimas, linda al O. D. C. ferino Arenal y E. un arroyo, capitalizado por la renta de 7 rs. que produce en 157 rs. 50 cénts. y tasado en 160, por los que

se remata.

Núm. 308 del inventario.—Una tierra en Penagos, mies de la Serna y el Candiro, cabida una área 65 centiáreas, ó sea un carro y una décima, linda al O. un arroyo y E. carretera de la mies, tasada en 44 rs. y capitalizada por la renta de 3 rs. que produce en 67 rs. 50 céntimos, por los que se remata.

Núm. 309 del inventario.—Una tierra en id., mies de la Serna, sitio de Candiro, cabida 5 áreas 48 céntimos, igual á 2 carros 31 céntimos; linda al N. Doña Severina Fernandez y demás vientos con lindes, tasada en 59 rs. y capitalizada por la renta de 6 rs. que produce en 155, por los que se remata.

Núm. 310 del inventario.—Otra id. en id. mies de la Serna y sitio del Candiro, cabida 6 áreas 16 centiáreas, ó sean 4 carros una décima, linda con D. Manuel Agude y D. Manuel Sanchez, tasada en 164 rs. y capitalizada por la renta de 16 rs. en 360, por los que se subasta.

Núm. 311 del inventario.—Otra idem en id., mies y sitio del Candiro y la Serna, cabida 5 áreas y 4 décimas ó sean 5 carros 59 céntimos, linda al E. José Ibañez y O. carretera; tasada en 250 reales y capitalizada por la renta de 15 que le han dado los peritos en 357 rs. 50 céntimos, por los que se remata.

Núm. 312 del inventario.—Un prado en Penagos, mies de la Esprilla, y sitio del Cotorral, cabida 4 áreas 34 centiáreas, que equivale á 2 carros 9 décimas, linda con herederos de Antonio Bonchea y N. ánimas del Arenal, capitalizado por la renta de 2 rs. que produce en 45 y tasado en 58, por los que se remata.

Núm. 313 del inventario.—Otro prado en id., mies mayor y sitio de la Herran, cabida 7 áreas 33 centiáreas ó sean 4 carros 87 céntimos; linda al E. D. Vicente Cuesta y O. D. Francisco del Pino; tasado en 194 rs. 80 céntimos y capitalizado por la renta de 9 rs. que le graduan los peritos en 202 rs. 50 céntimos, por los que se remata.

Núm. 314 del inventario.—Una tierra en Penagos, mies del Candiro, sitio de Somarriba, cabida 5 áreas 85 centiáreas, ó sean 3 carros 87 céntimos, linda al O. Francisco Agudo y E. carretera, tasada en 270 rs. y capitalizada por la renta de 16 rs. que le han dado los peritos en 360, por los que se remata.

Núm. 315 del inventario.—Otra tierra en id., vega de Uriaco, cabida 3 áreas 18 centiáreas, ó sean 2 carros 12 céntimos; linda al E. Josefa Cayon Hoz y O. Doña Maria de la Hoz; capitalizada por la renta de 9 rs. que le han graduado los peritos en 202 rs. 50 es. y tasada en 296 rs. 80 es., por los que se remata.

Núm. 316 del inventario.—Otra tierra en id., mies de Quintana, sitio de Solariega, cabida 5 áreas 4 céntimos igual á 2 carros 36 céntimos, linda al O. Tomas Lavin y E. carretera pública; capitalizada por la renta de 11 rs. que le han graduado los peritos en 247 rs. 50 céntimos y tasada en 282, por los que se subasta.

Núm. 317 del inventario.—Un terreno hereditario en Penagos, barrio del Pino, cabida 10 áreas ó sean 7 carros, linda al N. con tierra de esta pertenencia y Sur carretera pública. No produce renta alguna, por lo cual sale á subasta por la cantidad de 56 rs. en que fué tasado.

Núm. 318 del inventario.—Un terreno en Penagos, en el sitio de Reconcha, en abertal, de cabida 32 carros 58 céntimos, ó sean 49 áreas, linda al O. E. carretera pública y Este terreno comun; capitalizada por la renta de 10 rs. que le han graduado los peritos en 225 y tasado en 260 rs. 64 cénts., por los cuales se remata.

Núm. 319 del inventario.—Un prado en Penagos, barrio del Pino, de cabida

2 áreas 97 centiáreas, ó sean un carro 97 céntimos; linda al S. terreno de esta pertenencia y N. carretera de la mies, tasado en 24 rs. y capitalizado por la renta de 2 que le han graduado los peritos en 45, por los que se remata.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fueren rematadas las fincas que se adjudicaran al mejor postor, se pagará en 10 plazos iguales de á diez por ciento cada uno. El primero á los 15 días siguientes al de notificarse la adjudicacion y los restantes con el intervalo de un año en cada uno, para que en breve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Según resulta de los antecedentes y demás datos que obran en la Administración de Propiedades y derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que la ya citada ley determina.

4.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

5.º A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en Entrambasaguas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las referidas fincas. Santander 17 de Abril de 1859. —El Comisionado principal de Ventas, Mariano Garcés.

Gobierno de la provincia de Zamora.

Debiendo proveerse, en conformidad á lo dispuesto en Real decreto de 1.º de Diciembre último, una plaza de Arquitecto y otra de delineante para esta provincia, dotadas, la primera con 12,000 reales y la segunda con 6,000, pagados de fondos provinciales, he dispuesto se anuncie nuevamente en este periódico oficial, para que los aspirantes puedan dirigir sus solicitudes á la Excm. Diputacion provincial, dentro del preciso término de un mes á contar desde el día 25 del actual, cuidando los aspirantes de acompañar á sus instancias copias certificadas de los títulos, y relaciones de los servicios de que se hallen adornados.

Espirado aquel plazo la Excm. Diputacion propondrá á la superioridad las correspondientes ternas. Zamora 22 de Abril de 1859. —Francisco Sepúlveda.

ANUNCIOS.

PARA CADIZ Y SEVILLA,

con escala en San Vicente de la Barquera, Gijon, Coruña, Carril y Vigo.

Saldrá de Santander el paquete de vapor nombrado CAPRICHO, al mando de su acreditado capitán D. Adolfo Corveto, el día 28 del corriente si el tiempo lo permite.

Admite carga y pasajeros, y le despachan sus consignatarios, los Señores Pérez y Garcia, calle del Martillo número 16.

Línea Hispano-Alemana.

A mediados del proximo Mayo, saldrá de este puerto para el de Amberes el vapor español BARCELONA, cap. Don J. Topias. Admite carga para aquel punto, Amsterdam y Rotterdam, y pasajeros solamente para el primero. Le despachan los Sres. Hijos de Doriga, Muelle núm. 4.